

**PROCEDIMIENTO
SANCIONADOR**

ESPECIAL

EXPEDIENTE: SRE-PSC-434/2024

PARTE PROMOVENTE: MORENA

PARTE DENUNCIADA: Vicente Fox Quesada

MAGISTRADA EN FUNCIONES: Mónica
Lozano Ayala

SECRETARIA: Karen Ivette Torres Hernández

COLABORARON: César Hernández
González y Dulce Liliana Vázquez Soto

Ciudad de México, a veintidós de agosto del dos mil veinticuatro.

La Sala Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta la siguiente **SENTENCIA**:

A N T E C E D E N T E S

I. Proceso electoral federal (PEF) 2023-2024.

1. El siete de septiembre de 2023 inició el proceso electoral federal 2023-2024, cuyas fechas relevantes fueron las siguientes:
 - **Precampaña:** Del 20 de noviembre del 2023 al 18 de enero¹.
 - **Campaña:** Del uno de marzo al 29 de mayo.
 - **Veda electoral (periodo de reflexión):** Del 30 de mayo al uno de junio.
 - **Jornada electoral:** Dos de junio².

II. Instrucción³ del procedimiento especial sancionador.

2. **1. Primera denuncia.** El 31 de mayo, MORENA presentó una queja contra Vicente Fox Quesada y quien resultara responsable, por difusión de propaganda electoral durante la veda y vulneración al principio de equidad en

¹ Todas las fechas corresponden al 2024, salvo mención en contrario.

² Para mayores referencias puede consultarse el calendario del proceso electoral federal ordinario 2023-2024 en el enlace electrónico https://www.te.gob.mx/media/files/calendarioElectoral/Calendario_2023-2024.pdf

³ Conforme al Diccionario de la Real Academia Española, la instrucción se refiere al curso o desarrollo que sigue un proceso o expediente que se está formando. Véase: Real Academia Española: *Diccionario de la lengua española*, 23.^a ed., [versión 23.7 en línea], disponible en: <https://dle.rae.es/instrucci%C3%B3n>



la contienda, con motivo de diversas publicaciones a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz en su perfil de X, el 30 de mayo.

3. **2. Registro, admisión y diligencias.** El 31 de mayo, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral ⁴ registró el expediente⁵, lo admitió a trámite y ordenó diversas diligencias.
4. **3. ACQyD-INE-274/2024⁶.** El mismo 31, la Comisión de Quejas y Denuncias⁷ del INE declaró la:
 - **Improcedencia** de las medidas cautelares respecto a dos publicaciones, ya que eran actos consumados e irreparables, pues las ligas electrónicas fueron eliminadas.
 - **Procedencia** de las medidas cautelares, al considerar desde una perspectiva preliminar, que las publicaciones podrían constituir propaganda electoral difundida durante la veda, al sobreexponer indebidamente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, y en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, otrora candidata al mismo cargo.
Por lo que le ordenó a Vicente Fox Quesada eliminar cuatro publicaciones de su perfil en la red social X, así como de cualquiera otra plataforma.
 - **Improcedencia** de la tutela preventiva, dado que se trata de actos futuros de realización incierta.
5. **4. Verificación del cumplimiento.** El uno de junio, la UTCE certificó que los enlaces seguían vigentes, por lo que ese mismo día ordenó a Vicente Fox Quesada cumplir con la determinación de la CQyD. Asimismo, el 11 siguiente la autoridad instructora verificó nuevamente que los vínculos denunciados continuaban visibles y amonestó al denunciado.

⁴ En adelante UTCE o autoridad instructora e INE, respectivamente.

⁵ UT/SCG/MORENA/CG/980/PEF/1371//2024.

⁶ Dicha determinación no fue impugnada.

⁷ En lo subsecuente CQyD.



6. **5. Segunda queja.** El 31 de mayo, MORENA presentó una queja contra Vicente Fox Quesada, como simpatizante del Partido Acción Nacional⁸, por supuesta difusión de propaganda electoral durante la veda electoral, derivado de diversas publicaciones en su cuenta de X el 31 de mayo, a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, lo que desde su perspectiva vulneró la equidad en la contienda al perjudicar a Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata de la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*”.
7. Por tal razón, solicitó el dictado de medidas cautelares para retirar el material denunciado.
8. **6. Registro, admisión y diligencias.** El 31 de mayo, la UTCE registró el expediente⁹, lo admitió a trámite y ordenó diversas diligencias.
9. **7. Certificación de ligas.** El mismo 31, la autoridad instructora verificó la existencia de cuatro vínculos denunciados.
10. **8. ACQyD-INE-289/2024¹⁰.** El mismo 31, la CQyD declaró la **procedencia** de:
 - Las **medidas cautelares** respecto a la publicación que seguía vigente, dado que, de manera preliminar, constituía propaganda electoral difundida durante el periodo de reflexión; así como de cualquiera otra plataforma.
 - La **tutela preventiva**, pues existía un riesgo real de que la conducta denunciada ocurriera de nuevo, pues el denunciado continuó con publicaciones durante la veda electoral; por lo que la CQyD ordenó a Vicente Fox Quesada abstenerse de realizar manifestaciones o publicaciones con expresiones electorales para influenciar, persuadir o incidir en el electorado, durante la veda, incluida la jornada electoral.

⁸ En lo siguiente PAN.

⁹ UT/SCG/MORENA/CG/1008/PEF/1399/2024.

¹⁰ Dicha determinación no fue impugnada.



11. **9. Verificación del cumplimiento.** El dos de junio, la UTCE certificó que el enlace seguía vigente. El cinco siguiente, ordenó a Vicente Fox Quesada cumplir con la medida cautelar. El 11 de ese mismo mes, la autoridad instructora verificó que el enlace continuaba visible.
12. **10. Incumplimiento, amonestación y admisión.** El 11 de junio, la autoridad instructora amonestó públicamente a Vicente Fox Quesada por incumplir con la medida cautelar y ordenó la acumulación de la segunda queja al primer procedimiento.
13. **11. Tercera queja.** El uno de junio, MORENA presentó queja en similares términos que las anteriores denuncias, pero sobre otras dos publicaciones en el perfil de X de Vicente Fox Quesada, añadiendo que se trataba de una conducta sistemática.
14. Por lo que solicitó medidas cautelares y tutela preventiva.
15. **12. Registro, admisión y medidas cautelares.** El mismo uno, la UTCE registró el expediente¹¹, lo admitió a trámite y ordenó diversas diligencias.
16. Además, precisó la improcedencia de las medidas cautelares y la tutela preventiva, dado que existía un pronunciamiento previo que tenía relación con los hechos denunciados, esto es, el acuerdo ACQyD-INE-289/2024.
17. Sin embargo, ordenó a Vicente Fox Quesada retirar el material denunciado.
18. **13. Certificación de liga.** El mismo uno de julio, la autoridad instructora constató la existencia de dos vínculos denunciados.
19. **14. Verificación del cumplimiento.** El siete de junio, la UTCE certificó que los enlaces seguían vigentes; ordenó a Vicente Fox Quesada cumplir con la

¹¹ UT/SCG/MORENA/CG/1019/PEF/1410/2024.



medida cautelar y ante la continuidad de la conducta, el inicio de un procedimiento oficioso.

20. **15. Incumplimiento y acumulación.** El 11 de junio, la autoridad instructora certificó que las publicaciones no fueron eliminadas, retiradas o bajadas de la red social X. Asimismo, determinó la acumulación de la queja al primer expediente.
21. **16. Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El tres de julio, la UTCE determinó emplazar a las partes involucradas a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual se celebró el nueve siguiente.

III. Trámite ante la Sala Especializada.

22. **1. Recepción, revisión y turno a ponencia.** Cuando llegó el expediente, la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores revisó las constancias y el 21 de agosto, el magistrado presidente le asignó la clave **SRE-PSC-434/2024** y lo turnó a la ponencia de la magistrada en funciones Mónica Lozano Ayala, quien en su oportunidad lo radicó y propuso el proyecto de sentencia.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia

23. Esta Sala Especializada es competente para resolver el procedimiento especial sancionador porque se denuncia la vulneración a la veda electoral con motivo de la difusión de propaganda electoral en la red social X de Vicente Fox Quesada, así como el incumplimiento de medidas cautelares establecido por la CQyD en los acuerdos ACQyD-INE-274/2024 y ACQyD-INE-289/2024¹².

¹² Artículos 41, párrafo segundo, base III, apartado A y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (constitución); 164, 165, 166, fracción III, inciso h), 173, 176, último párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación (LOPJF); 470, párrafo 1, inciso b), 475 y 476 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LEGIPE); así como la jurisprudencia



SEGUNDA. Denuncias y defensas

24. MORENA denunció¹³:

- Vicente Fox Quesada vulneró la veda electoral al realizar diversas publicaciones en su perfil de la red social X, los días 30 y 31 de mayo, así como uno de junio, con expresiones que posicionaban favorablemente a Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República, postulada por la coalición “*Fuerza y Corazón por México*” y en contra de Claudia Sheinbaum Pardo, entonces candidata al mismo cargo por la coalición “*Sigamos Haciendo Historia*”.
- Este tipo de manifestaciones comprometen la equidad del proceso e interfieren con el periodo de reflexión libre de influencia.
- La reiteración de esta conducta demuestra una clara estrategia sistemática para vulnerar la veda electoral.

25. Cabe destacar que, aunque Vicente Fox Quesada fue debidamente emplazado al presente procedimiento, no compareció de forma presencial ni por escrito¹⁴.

TERCERA. Pruebas y hechos acreditados¹⁵.

25/2015 de la Sala Superior, de rubro: “*COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES*” y la tesis LX/2015 de rubro: “*MEDIDAS CAUTELARES DICTADAS EN PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR LOCAL. SU INCUMPLIMIENTO DEBE CONOCERSE EN EL MISMO PROCEDIMIENTO O EN OTRO DE LA MISMA NATURALEZA. (LEGISLACIÓN DE NUEVO LEÓN)*”.

¹³ Páginas 1 a 40, 243 a 279, 417 a 449 y 696 a 730 del cuaderno accesorio único.

¹⁴ El denunciado fue emplazado por estrados, lo cual es visible de las páginas 732 a 744 del cuaderno accesorio único.

¹⁵ Reglas de valoración: Las pruebas documentales públicas ostentan pleno valor probatorio, al ser emitidas por una autoridad competente en ejercicio de sus funciones, en términos de lo dispuesto por los artículos 461, párrafo 3, inciso a), así como 462, párrafos 1 y 2, de la LEGIPE. En relación con las documentales privadas y técnicas, tomando en consideración la propia y especial naturaleza de estas, en principio sólo generan indicios, y harán prueba plena sobre la veracidad de los hechos al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guardan entre sí, en términos de los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y c), y 462 párrafos 1 y 3, de la LEGIPE, así como la jurisprudencia 4/2014 de título “*PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN*”.



26. Las pruebas que existen en el expediente nos permiten tener por cierto lo siguiente:
27. **1. El contenido de las publicaciones**¹⁶. El contenido se analizará en el estudio correspondiente, con el fin de evitar repeticiones.
28. **2. La difusión de las publicaciones.** De las actas circunstanciadas se aprecia que las publicaciones fueron difundidas el 30 y 31 de mayo, así como el uno de junio, en el perfil verificado de Vicente Fox Quesada en X.

CUARTA. Caso a resolver

29. Esta Sala Especializada deberá resolver si Vicente Fox Quesada:
- Publicó propaganda electoral en veda electoral.
 - Incumplió con las medidas cautelares y tutela preventiva ordenada por la CQyD en los acuerdos ACQyD-INE-274/2024 y ACQyD-INE-289/2024.

QUINTA. Estudio de fondo

→ Difusión de propaganda electoral en periodo de veda

A. Marco normativo

¿Qué es la veda electoral?

30. El periodo de reflexión, comúnmente conocido como **veda electoral** es la etapa durante la cual candidaturas, partidos políticos, *simpatizantes*¹⁷ y personas servidoras públicas deben abstenerse de celebrar cualquier acto o de externar

¹⁶ Véanse las actas circunstancias de 31 de mayo, uno y 11 de junio, en las páginas 51 a 60, 70 a 77, 127 a 132, 228 a 237, 290 a 295, 345 a 347 y 404 a 411, 474 a 480, 507 a 513 y 570 a 581 del cuaderno accesorio único. Las pruebas en cuestión son documentales públicas que, al haber sido emitidas por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, tienen valor probatorio planeo. Además, al no ser controvertido su contenido, gozan de eficacia probatoria.

¹⁷ La Sala Superior determinó en el juicio electoral SUP-JE-1458/2023 y acumulados que una persona simpatizante es "la persona física mexicana con residencia en el país, que se adhiere espontáneamente a un partido, por afinidad con ideas con las que éste postula, aunque sin llegar a vincularse a él por el acto formal de la afiliación".



cualquier manifestación dirigida a promover o exponer, ante la ciudadanía, las candidaturas que contienden para la obtención de un cargo de elección popular¹⁸.

31. La finalidad de este periodo es la de generar las condiciones suficientes para que la ciudadanía procese la información recibida durante las campañas y reflexionen el sentido de su voto, así como prevenir que se difunda propaganda electoral o se realicen actos de campaña contrarios a la legislación electoral en fechas muy próximas a los comicios, los cuales, dados los tiempos, no sean susceptibles de ser desvirtuados ni depurados a través de los mecanismos de control previstos legalmente¹⁹.
32. Así, la veda electoral es **una etapa de reflexión para que la ciudadanía piense y analice** a cuál de las opciones le dará su apoyo, sin que medie influencia de los partidos y las candidaturas²⁰.

¿Cuándo se está ante una vulneración a la veda?

33. Sala Superior nos da la guía de los elementos a verificar para tener por acreditada la infracción de difundir propaganda electoral durante el periodo de reflexión²¹. Estos son:

¹⁸ SUP-REP-340/2021.

¹⁹ Véase la jurisprudencia 42/2016, de rubro "VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS".

²⁰ Véanse los asuntos SRE-PSC-268/2018 y SRE-PSL-82/2018.

²¹ Jurisprudencia 42/2016, de rubro "VEDA ELECTORAL. FINALIDADES Y ELEMENTOS QUE DEBEN CONFIGURARSE PARA ACTUALIZAR UNA VIOLACIÓN A LAS PROHIBICIONES LEGALES RELACIONADAS".



- **Temporal:** La conducta debe realizarse el día de la jornada electoral o los tres días anteriores a la misma.
 - **Material:** La conducta debe tratarse de la realización de reuniones o actos públicos de campaña, así como de la difusión de propaganda electoral.
 - **Personal:** La conducta debe ser realizada por partidos políticos, sus dirigentes o militantes, candidaturas y/o simpatizantes²².
34. Cabe destacar que, conforme al criterio sustentando por la Superioridad, la calidad del sujeto que comete la infracción de difundir propaganda electoral en el periodo de veda electoral o el día de la jornada electoral resulta un elemento fundamental, ya que esa prohibición se dirige a personas específicas²³.

B. Caso concreto.

¿Vicente Fox Quesada vulneró las reglas de la veda?

35. Para determinarlo debemos analizar los elementos correspondientes.

¿Se acredita el elemento temporal?

36. Recordemos que la veda electoral transcurrió del 30 de mayo al uno de junio. Ahora, de acuerdo con las constancias del expediente observamos que Vicente Fox Quesada realizó las publicaciones el 30 y 31 de mayo, así como el uno de junio, esto es, durante el periodo en que está prohibido compartir propaganda electoral.

²² Al respecto, la Superioridad nos dice que debe entenderse por simpatizante a las personas que mantienen una preferencia por un partido político, sin tener vínculo directo (formal o material) con aquél, siempre que exista una expresión voluntaria y reiterada de tal afinidad y un deseo de colaboración con los fines e intereses del partido político manifestado en conductas concretas, reiteradas o planificadas.

²³ SUP-REP-340/2021.



37. Por tanto, **se acredita el elemento temporal.**

¿Cuál es la naturaleza de las publicaciones (elemento material)?

38. En primer lugar, debemos tener claro **qué es la propaganda electoral.**
39. Conforme a la línea jurisprudencial de la Sala Superior, la propaganda electoral se caracteriza por hacer llamados explícitos al voto o a través de equivalentes funcionales, para alentar o desalentar el apoyo hacia un partido político o candidatura en particular, a través de la presentación de propuestas, posicionamientos u opiniones respecto a diversos temas²⁴.
40. Una vez establecido esto procedamos analizar las publicaciones:

 **Publicaciones de la queja 1**

1. https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796193880943034852	
Fecha de publicación	Sitio Web
30 de mayo de 2024	X (antes twitter)

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la red social X (antes twitter), se trata de una publicación de la cuenta verificada²⁵ denominada “Vicente Fox Quesada @VicenteFoxQue”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



²⁴ SUP-REP-526/2023.

²⁵ “La insignia azul de verificación Twitter sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de interés público. Para obtener la insignia azul, tu cuenta debe ser auténtica notoria y estar activa”. Consultable en la liga electrónica:

<https://help.twitter.com/es/managing-your-account/about-twitter-verified-accounts#:~:text=Ahora%20puedes%20solicitar%20la%20verificaci%C3%B3n,%3E%20Cuenta%20%3E%20Solicitud%20de%20verificaci%C3%B3n.>



1. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796193880943034852>

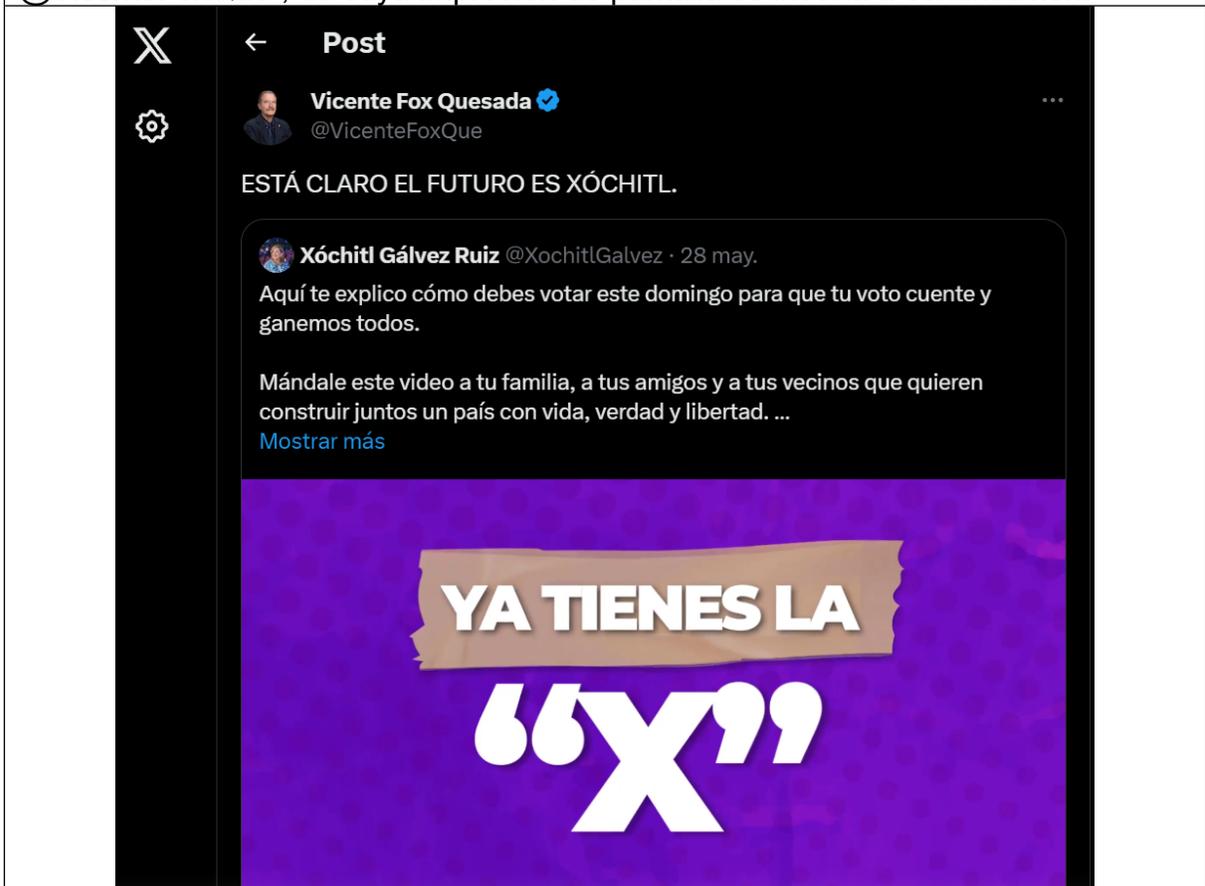
Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“EL SEGUNDO PISO COMO PROPUESTA ES EQUIVALENTE A LA CAÍDA DEL METRO COMO REALIDAD.”

2. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796221305077047690>

Fecha de publicación	Red social
30 de mayo de 2024	X (Twitter)

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la red social X (antes twitter), se trata de una publicación de la cuenta verificada denominada “Vicente Fox Quesada @VicenteFoxQue”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“ESTÁ CLARO EL FUTURO ES XÓCHITL”.

(La publicación desprende de una publicación en modalidad de “hilo” es decir, de una publicación principal la cual pertenece directamente a la cuenta oficial de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.)

3. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796244980299874637>

Fecha de publicación	Sitio Web
----------------------	-----------



3. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796244980299874637>
30 de mayo de 2024 X (Twitter)

Al dar clic en el link referido, se direcciona a la red social X (antes twitter), se trata de una publicación de la cuenta verificada denominada “Vicente Fox Quesada @VicenteFoxQue”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“ES UNA CAMPEONA EN CAMPAÑA Y AHORA SERÁ PRESIDENTE DE MÉXICO”.

(La publicación desprende de una publicación en modalidad de “hilo” es decir, de una publicación principal la cual pertenece directamente a la cuenta oficial de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.)

4. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796337432625123364>
Fecha de publicación Red social
30 de mayo de 2024 X (antes Twitter)

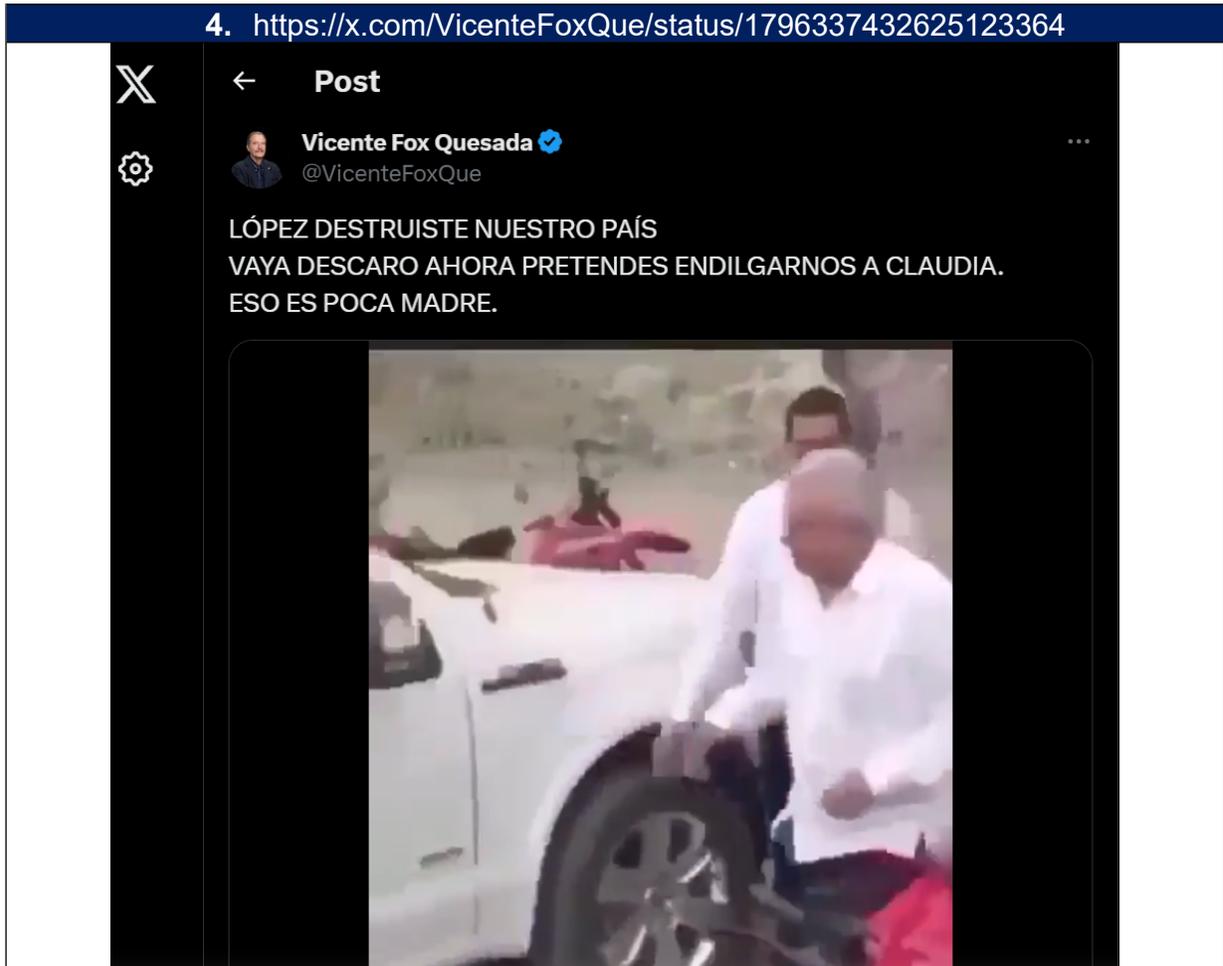
Al dar clic en el link referido, se direcciona a la red social X (antes twitter), se trata de una publicación de la cuenta verificada denominada “Vicente Fox Quesada @VicenteFoxQue”, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-434/2024

4. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796337432625123364>



Para mayor referencia se transcribe el contenido:

***“LÓPEZ DESTRUISTE NUESTRO PAÍS
VAYA DESCARO AHORA PRETENDES ENDILGARNOS A CLAUDIA.
ESO ES POCA MADRE”.***

5. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796195551664365990>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la red social denominada “X (antes Twitter)”, en específico a una publicación de la cuenta verificada denominada “**Vicente Fox Quesada**” del usuario **@VicenteFoxQue**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-434/2024



Dicha publicación, al momento de la inspección, contaba con un total de: 23,9 mil reproducciones, 74 repost, 7 citas, 242 me gusta y 2 elementos guardados. Para mayor referencia se transcribe el contenido:

***“SI FUERA ELLA YA NOS JODIMOS. CON TU VOTO EL CAMBIO SE DARÁ.
SALDREMOS DEL AUTORITARISMO.
Claudia Sheinbaum, en el cierre de su campaña a la presidencia: “Me
comprometo a guardar el legado de López Obrador”.***

6. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796235650493989160>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la red social denominada “X (antes Twitter)”, en específico a una publicación de la cuenta verificada denominada “**Vicente Fox Quesada**” del usuario **@VicenteFoxQue**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:





6. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796235650493989160>

Dicha publicación, al momento de la inspección, contaba con un total de: 74,2 mil reproducciones, 387 repost, 62 citas, 1,395 me gusta y 8 elementos guardados. Para mayor referencia se transcribe el contenido:

**“CLASE MEDIEROS TODAS TODOS NOS VEMOS EL DOMINGO TEMPRANO
VAMOS A GANAR
PRESIDENTA XÓCHITL”.**

41. A partir del contenido de las publicaciones esta Sala Especializada considera que respecto a las **publicaciones 1 y 4 no estamos ante propaganda electoral** ya que **no advertimos un llamado al voto en favor** de la excandidata Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz o de alguno de los partidos integrantes de la coalición que la postuló, tampoco hay **expresiones que desalienten** a la ciudadanía a apoyar a MORENA.
42. De esas dos publicaciones se advierte que Vicente Fox Quesada con las expresiones *“EL SEGUNDO PISO COMO PROPUESTA ES EQUIVALENTE A LA CAÍDA DEL METRO COMO REALIDAD”* y *“LÓPEZ DESTRUISTE NUESTRO PAÍS VAYA DESCARO AHORA PRETENDES ENDILGARNOS A CLAUDIA. ESO ES POCA MADRE”*, manifestó su opinión sobre situaciones políticas y respecto al actuar de Andrés Manuel López Obrador, presidente de México, como parte del debate público y una crítica fuerte al actuar del primer mandatario; lo que no puede entenderse de manera inequívoca como *“no votes por”*, *“no apoyes a”*, *“no elijas a”* o cualquier otra que signifique un rechazo a MORENA o Claudia Sheinbaum Pardo.
43. Ahora bien, respecto a las **publicaciones 2 y 3**, este órgano jurisdiccional advierte que se trataron de publicaciones en su modalidad de *“Hilos”*, es decir, Vicente Fox Quesada retomó tuits de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y adicionó textos en los que hace referencia expresa de la entonces candidata como la futura presidenta de México:

Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
------------------------------	---------------------------	---------------------------------



Expresión objeto de análisis	Parámetro de equivalencia	Correspondencia del significado
<i>ESTÁ CLARO EL FUTURO ES XÓCHITL</i>	Vota por Apoya a Elige a	Sí hay Dado que, en la coyuntura del proceso electoral federal, a escasos días de la jornada electiva, se sabe que "Xóchitl" era una de las opciones políticas; por lo que es una alusión explícita a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz. Además, concatenado con el hilo de la entonces candidata, se advierte que ella escribió aquí te explicó cómo debes votar este domingo; con lo que queda evidenciado que se trataba de la jornada electoral a la que se referían.
<i>ES UNA CAMPEONA EN CAMPAÑA Y AHORA SERÁ PRESIDENTE DE MÉXICO</i>	Vota por Apoya a Elige a	Sí hay En el contexto del hilo discursivo en la red social X de Vicente Fox Quesada, Ya que de manera explícita indica que Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz sería la presidenta, lo cual dentro del proceso electoral federal adquiere un matiz electoral.

44. Del análisis integral de los "hilos" (imágenes y expresiones) esta Sala Especializada advierte que las publicaciones 2 y 3 son propaganda electoral, porque se alienta a la ciudadanía a votar a favor Xóchitl Gálvez, influyendo



durante periodo prohibido en las preferencias de la ciudadanía en el proceso de elección presidencial²⁶.

45. Respecto a la **publicación 5** se advierte que la frase “*SI FUERA ELLA YA NOS JODIMOS. CON TU VOTO EL CAMBIO SE DARÁ. SALDREMOS DEL AUTORITARISMO*”, alude a la entonces candidata presidencial Claudia Sheinbaum Pardo, ya que está relacionada con la expresión “*Claudia Sheinbaum, en el cierre de su campaña a la presidencia: “Me comprometo a guardar el legado de López Obrador”*”, con lo que tiene un llamamiento implícito a no votar por ella al vincularla con un régimen político negativo.
46. Por otra parte, la **publicación 6** tiene la expresión “*CLASE MEDIEROS TODAS TODOS NOS VEMOS EL DOMINGO TEMPRANO VAMOS A GANAR. PRESIDENTA XÓCHITL*”, tiene un llamado implícito para votar por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, entonces candidata a la Presidencia de la República.
47. De ahí que lo compartido por Vicente Fox Quesada el 30 de mayo es **propaganda electoral**.
48. Por lo anterior, **se acredita el elemento material** respecto a las publicaciones 2, 3, 5 y 6.

Publicaciones de la queja 2

49. Cabe precisar que, de las cuatro ligas denunciadas, la autoridad instructora sólo pudo certificar el contenido de una, toda vez, que el resto, no se podía consultar y aparecía la leyenda: “*Algo salió mal. Intenta recargar. Intentar de nuevo*”²⁷.

²⁶ Véase el SUP-REP-526/2023.

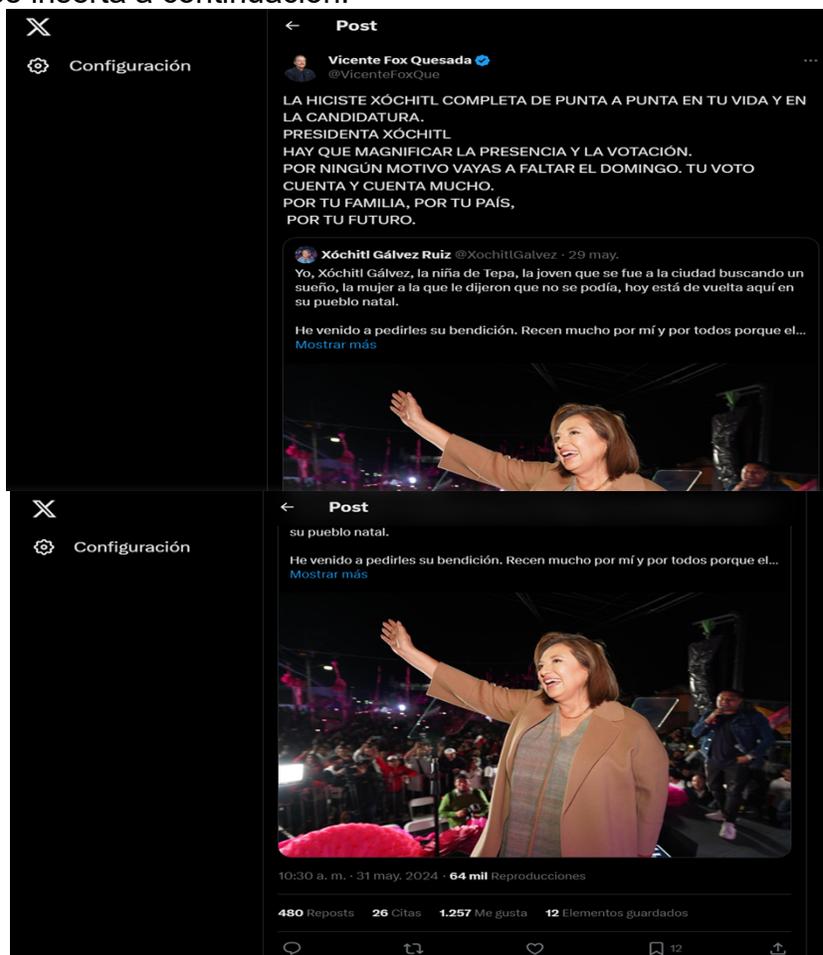
²⁷ Como fue el caso de los siguientes vínculos electrónicos:
<https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796581267951272285>,



50. De modo, que sólo será objeto de análisis la publicación que si fue verificada:

1. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796579930291294691>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la red social denominada “X (antes Twitter)”, en específico a una publicación de la cuenta verificada²⁸ denominada “**Vicente Fox Quesada**”, del usuario **@VicenteFoxQue**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



Dicha publicación, al momento de la inspección, contaba con un total de: 480 repost, 26 citas, 1257 me gusta y 12 elementos guardados.

Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“LA HICISTE XÓCHITL COMPLETA DE PUNTA A PUNTA EN TU VIDA Y EN LA CANDIDATURA.

<https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796630865088548875>

<https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796580466885304728>.

²⁸ “La insignia azul de verificación Twitter sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de interés público. Para obtener la insignia azul, tu cuenta debe ser auténtica notoria y estar activa”. Consultable en la liga electrónica:

<https://help.twitter.com/es/managing-your-account/about-twitter-verified-accounts#:~:text=Ahora%20puedes%20solicitar%20la%20verificaci%C3%B3n,%3E%20Cuenta%20%3E%20Solicitud%20de%20verificaci%C3%B3n.>



1. <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796579930291294691>

**PRESIDENTA XÓCHITL
HAY QUE MAGNIFICAR LA PRESENCIA Y LA VOTACIÓN.
POR NINGÚN MOTIVO VAYAS A FALTAR EL DOMINGO.
TU VOTO CUENTA Y CUENTA MUCHO.
POR TU FAMILIA, POR TU PAÍS,
POR TU FUTURO.”.**

(La publicación desprende de una publicación en modalidad de “hilo” es decir, de una publicación principal la cual pertenece directamente a la cuenta oficial de la C. Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.)

51. La expresión “*LA HICISTE XÓCHITL COMPLETA DE PUNTA A PUNTA EN TU VIDA Y EN LA CANDIDATURA. PRESIDENTA XÓCHITL. HAY QUE MAGNIFICAR LA PRESENCIA Y LA VOTACIÓN. POR NINGÚN MOTIVO VAYAS A FALTAR EL DOMINGO. TU VOTO CUENTA Y CUENTA MUCHO*”, analizada en el contexto de la coyuntura del proceso electoral federal por la Presidencia de la República, este órgano jurisdiccional advierte que Vicente Fox Quesada llamó a votar el dos de junio por Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, pues le atribuyó un proceder positivo durante su candidatura y vida personal, con lo que se advierte la finalidad de hablar favorablemente de ella y la posicionó como presidenta del país.
52. En ese sentido, se advierte la presencia de propaganda electoral respecto a esta publicación, por lo que se cumple el elemento material.

Publicaciones de la queja 3

1. <https://x.com/vicentefoxque/status/1796697557403381904?s=46&t=1+TNX Xr8flo-FymvmlHYrqQ>

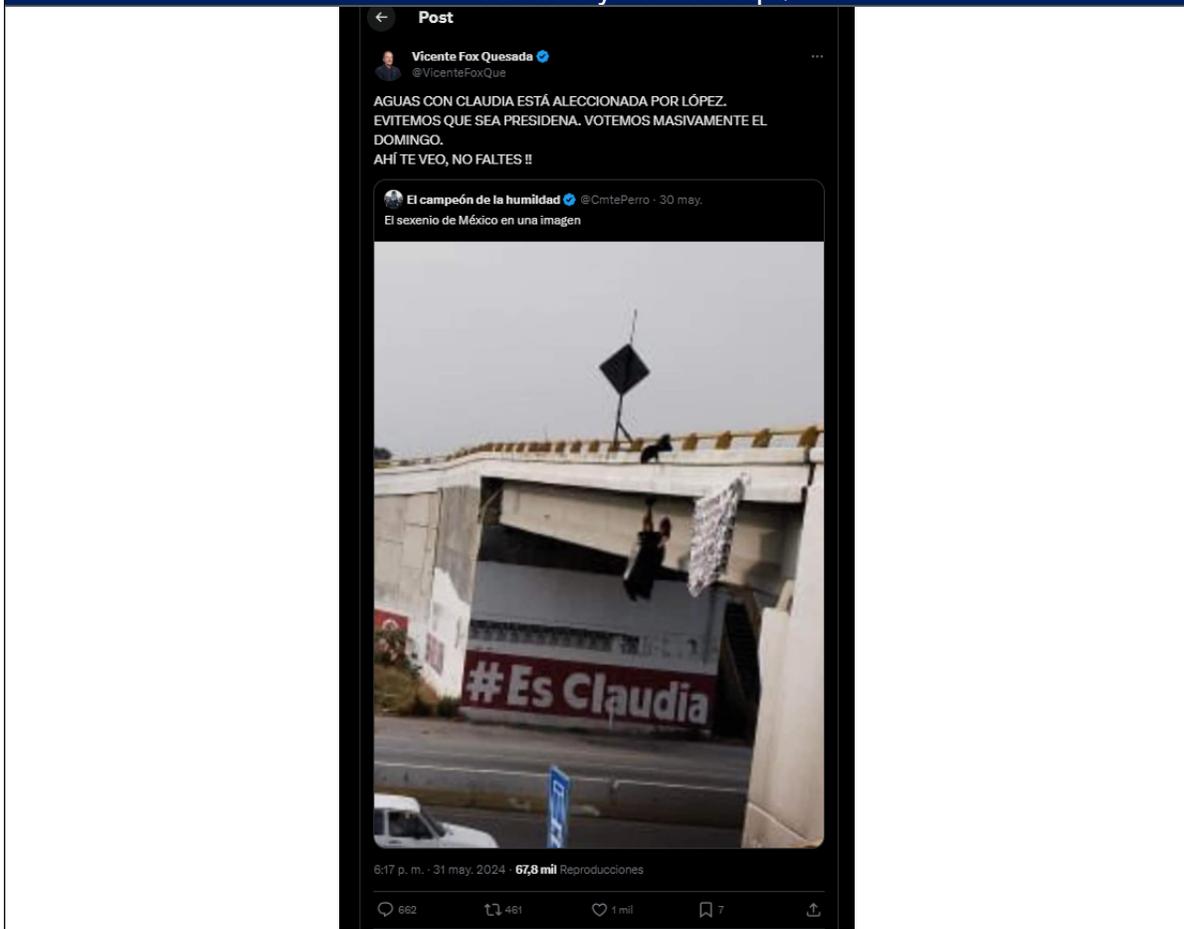
Al dar clic en el enlace, se direcciona a la red social denominada “X (antes Twitter)”, en específico a una publicación de la cuenta verificada²⁹ denominada “**Vicente Fox Quesada**”, del usuario **@VicenteFoxQue**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:

²⁹ “La insignia azul de verificación Twitter sirve para confirmar la autenticidad de las cuentas de interés público. Para obtener la insignia azul, tu cuenta debe ser auténtica notoria y estar activa”. Consultable en la liga electrónica:

<https://help.twitter.com/es/managing-your-account/about-twitter-verified-accounts#:~:text=Ahora%20puedes%20solicitar%20la%20verificaci%C3%B3n,%3E%20Cuenta%20%3E%20Solicitud%20de%20verificaci%C3%B3n.>



1. <https://x.com/vicentefoxque/status/1796697557403381904?s=46&t=1+TNX+Xr8flo-FymvmlHYrqQ>



Dicha publicación, al momento de la inspección, contaba con un total de: 67,8 mil reproducciones, 461 repost, 662 citas, mil me gusta y 7 elementos guardados. Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“AGUAS CON CLAUDIA ESTÁ ALECCIONADA CON LÓPEZ. EVITEMOS QUE SEA PRESIDENTA. VOTEMOS MASIVAMENTE EL DOMINGO. AHÍ TE VEO, NO FALTES”.

(La publicación desprende de un retuiteé es decir, de una publicación principal la cual pertenece directamente a la cuenta verificada “El campeón de la humildad” de la cuenta @CmtePerro)

53. De un análisis integral de la publicación se advierte que, a través de equivalentes funcionales, Vicente Fox Quesada desalentó el voto a favor de Claudia Sheinbaum Pardo como una de las opciones políticas dentro de este proceso electoral federal, al establecer un supuesto aleccionamiento por parte del actual presidente de México.

2. <https://x.com/vicentefoxque/status/1796902174422651344?s=48>



2. <https://x.com/vicentefoxque/status/1796902174422651344?s=48>

Al dar clic en el enlace, se direcciona a la red social denominada “X (antes Twitter)”, en específico a una publicación con un contenido multimedia de dos minutos y treinta y nueve segundos de la cuenta verificada denominada “**Vicente Fox Quesada**” del usuario **@VicenteFoxQue**, de cuya impresión de pantalla se inserta a continuación:



Dicha publicación, al momento de la inspección, contaba con un total de: 29,5 mil reproducciones, 404 repost, 505 citas, 738 me gusta y 22 elementos guardados. Para mayor referencia se transcribe el contenido:

“A LO QUE ESTÁ POR ESCRITO HAY QUE PONERLE ATENCIÓN ESTE REALMENTE ES EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA “COMI” CLAUDIA. MENSAJE NO VOTAR POR ELLA”.

Se localizan las manifestaciones materia de la denuncia, procediéndose en consecuencia a la transcripción del contenido auditivo y a la captura de impresiones de pantalla que ejemplifican lo observado y que se insertan a continuación:

Imágenes Representativas	Contenido Auditivo
	<p>Voz en masculina off: Que tal jóvenes de todo México, soy Alejandro Rojas Días Durán, fui fundador de Morena y Senador de la República, y te quiero alertar, porque si votas por Morena y Claudia Sheinbaum. Redactaron este proyecto de Constitución, en donde te van a censurar todas tus redes sociales y te van a limitar el internet, como sucede en Rusia, en Venezuela, en Nicaragua,</p>



2. <https://x.com/vicentefoxque/status/1796902174422651344?s=48>



Cuba o Corea del Norte. Aquí ellos redactaron esta constitución en la que faculta al ejército mexicano para que intervenga tu celular, te fiscalice, te vigile y en caso de criticar al gobierno, incluso te puedan meter a la cárcel, como sucede en esos países.

Así que mucho ojo, ten mucho cuidado porque Morena y Claudia Sheinbaum te quieren censurar tus redes sociales y ya no vas a poder navegar libremente por el internet, ellos quieren instaurar un régimen autoritario, antidemocrático y militarista, sino chécate la Ley de Ciberseguridad que ingreso Morena en la cámara de diputados, para que precisamente el ejército te pueda espiar sin orden judicial.

Así que tú ya sabes, si votas por Morena y Claudia Sheinbaum, ahora sí que estás votando por tus futuros verdugos, no permitan que les quiten su libertad, y mucho menos te vayas con la finta con el esquirolo de Máynez, no basta una cancioncita pegajosa, ni echarse unos chupes, lo que importa son tus libertades, votar también por MC es votar por Claudia Sheinbaum.

Así que tú decides, si quieres seguir siendo libre, si quieres seguir navegando en un país democrático o quieres vivir en un régimen en donde no puedas ni tu teléfono tener libremente porque el ejército te va a cuidar, te va a fiscalizar y te va a meter a la cárcel si criticas al gobierno, aquí viene, es el proyecto de Constitución que Claudia Sheinbaum encabeza, no votes por Morena, porque un voto por Morena es un voto contra México, un voto por Morena es un voto contra tu libertad, así que yo confío en ti y sé que vas a votar por Xóchitl Gálvez, gracias y mucho ojo. Chécalo en las redes, checa la Ley de Ciberseguridad de Morena que es totalmente autoritaria.



2. <https://x.com/vicentefoxque/status/1796902174422651344?s=48>

<p>Vicente Fox Quesada @VicenteFoxQue</p> <p>A LO QUE ESTÁ POR ESCRITO HAY QUE PONERLE ATENCIÓN ESTE REALMENTE ES EL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN DE LA "COMI" CLAUDIA. MENSAJE NO VOTAR POR ELLA.</p> <p>7:50 a. m. · 1 jun. 2024 · 29,5 mil Reproducciones</p>	<p>Gracias y a votar todos los jóvenes este dos de junio, por Xóchitl Gálvez, ya ganamos.</p>
--	---

54. Del análisis integral de esta publicación, Vicente Fox Quesada llama a no votar por Claudia Sheinbaum Pardo, idea que reforzó con el contenido del video de su publicación en el que Alejandro Rojas Días Durán, como supuesto fundador y senador de MORENA, también llama a votar a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz y no votar por Claudia Sheinbaum Pardo.
55. Por lo que se advierte que estas publicaciones también tienen un contenido electoral y se cumple el elemento material.

¿Quién difundió el mensaje?

56. Las publicaciones fueron hechas por Vicente Fox Quesada en su perfil de X.
57. Al momento de los hechos era una persona simpatizante del PAN, esto es, de uno de los partidos políticos integrantes de la coalición "*Fuerza y Corazón por México*" que postuló a la entonces candidata a la Presidencia de México, Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz.
58. Lo anterior, se infiere a partir de que:



- Radica en el país, en Guanajuato -su domicilio está consultable en la página 65 del cuaderno accesorio único-.
- Fue presidente de la República del uno de diciembre de 2000 al 30 de noviembre de 2006, postulado por el PAN³⁰.
- Ha manifestado públicamente su apoyo a dicho instituto político.
- Ha expresado públicamente su afinidad, simpatía y apoyo a favor de Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz, como se advierte de las propias publicaciones denunciadas.

59. Por todo lo anterior, **se acredita el elemento personal**.

60. En consecuencia, al acreditarse los elementos, se concluye que es **existente** la vulneración a la veda electoral por la difusión de propaganda electoral atribuida a Vicente Fox Quesada.

¿Y qué pasa con la sistematicidad?

61. MORENA argumentó que Vicente Fox Quesada desplegó una serie de publicaciones de manera reiterada, lo que representaba una vulneración a la veda electoral.
62. Al ser **existente** la infracción de difusión de propaganda electoral durante el periodo de reflexión, la sucesión o frecuencia de las publicaciones representan, por sí mismas, un actuar ilícito.

³⁰ Véase <https://www.centrofox.org.mx/wp-content/uploads/2021/12/VICENTE-FOX-Minibiografia.pdf>;
<https://www.instagram.com/vicentefoxq/?hl=es>;
https://x.com/VicenteFoxQue?ref_src=twsrc%5Egoogle%7Ctwcamp%5Eserp%7Ctwgr%5Eauthor;
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5088/13.pdf>



→ **Principio de equidad en la contienda y legalidad.**

A. Marco normativo

63. En tanto que el de **equidad** en la contienda electoral es un principio rector del sistema democrático para asegurar que la competencia entre quienes participan en un comicio se realice en condiciones de justicia e igualdad, impidiendo ventajas o influencias indebidas sobre el electorado³¹.
64. Este principio rige a todo el sistema electoral e implica, entre otras cuestiones, la neutralidad de los partidos políticos y la prohibición de difundir, aprovecharse o beneficiarse con la difusión de propaganda fuera de las etapas y plazos expresamente previstos en la ley.
65. El artículo 41 y 116, fracción IV, incisos g), h), i) y j) de la constitución federal establecen límites tendientes a garantizar la equidad en la contienda electoral a través de:
 - La distribución equitativa del financiamiento de los partidos políticos nacionales para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.
 - El señalamiento de las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de su militancia y simpatizantes.
 - El acceso de éstos, en condiciones de equidad, a los medios de comunicación en radio y televisión, siendo el INE la autoridad que administra los tiempos para su utilización³², dispone la limitación temporal de los periodos de precampaña y campaña, así como la prohibición de difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda

³¹ Resolución INE/CG338/2017 por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción, a efecto de emitir los Lineamientos para garantizar la equidad entre los participantes en la contienda electoral.

³² Artículo 41, Base III, apartado B, de la constitución federal.

gubernamental durante las campañas electorales, salvo las excepciones contempladas en la propia normativa constitucional.

66. La igualdad de oportunidades en el acceso a las competencias electorales es un presupuesto y fundamento de las elecciones libres y justas impidiendo, por ejemplo, que algunos de los competidores electorales obtengan ventajas indebidas como consecuencia de las posibles situaciones de dominio (políticas, sociales o económicas) en las que pudieran encontrarse.
67. El propósito es generar conciencia en el pleno respeto a los valores democráticos y hacer corresponsables a los partidos políticos en la realización del proceso electoral; es decir, les impone un ejercicio de autocontención constante, que les mantenga al margen de cualquier injerencia y con ello se logre el voto libre de la ciudadanía.

B. Caso concreto

68. Debido a la actualización de la difusión de propaganda electoral durante la veda, se configura la vulneración a los principios de equidad y la legalidad, toda vez que un simpatizante del PAN no acotó su conducta a lo establecido por la normatividad, con lo que pudo tener una injerencia en el electorado durante el periodo que tenía para reflexionar su sufragio.
69. Por lo anterior, se estima que Vicente Fox Quesada **vulneró el principio de equidad.**

→ **Incumplimiento de medidas cautelares.**

A. Marco normativo

70. Las medidas cautelares constituyen resoluciones provisionales que tienen la finalidad de cesar los actos que se estiman violatorios, para garantizar la existencia de un derecho, cuyo titular considera podría afectarle.



71. Por tanto, para su cumplimiento se exige que las personas obligadas, realicen las acciones necesarias a fin de lograr la suspensión de los actos o hechos que constituyan la posible infracción con la finalidad de evitar daños irreparables.
72. El artículo 41, base III, Apartado D, de la constitución federal, otorga al INE facultad para imponer medidas cautelares –suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones en radio y televisión-; para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea posible su cumplimiento efectivo e integral.
73. De conformidad con el artículo 41 del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, cuando la autoridad tiene conocimiento de un posible incumplimiento de alguna medida cautelar, iniciará un nuevo procedimiento para la investigación de estos hechos, o los podrá considerar dentro de la misma investigación, o bien, podrá imponer el medio de apremio que estime suficiente para lograr el cumplimiento de la medida.

B. Caso concreto

74. En el acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-274/2024 se ordenó a:

“Vicente Fox Quesada, para que de para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de una hora, elimine las publicaciones realizadas en las URLs, que se enlistan a continuación, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho su contenido constituye una violación a la normatividad electoral al difundir propaganda electoral en el periodo prohibido por la ley, el cual comenzó el treinta de mayo de dos mil veinticuatro y concluye hasta la hora del cierre oficial de las casillas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796193880943034852>.
- <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796221305077047690>
- <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796244980299874637>
- <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796337432625123364> Así como de cualquier otra plataforma por m

Así como de cualquier otra plataforma por medio de la cual se hayan difundido, e informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de su cumplimiento, dentro de un plazo que no podrá exceder de una hora, siguiente, el cumplimiento a lo anterior.”



75. Cabe destacar que, el uno de junio a las 12:00 horas, la 07 Junta Distrital Ejecutiva del INE en Guanajuato le notificó por estrados el citado acuerdo de medidas cautelares ante la negativa de recibir la documentación por parte de la persona que se labora en el domicilio³³; por lo que el plazo de una hora para eliminar las publicaciones transcurrió de las 12:00 a las 13:00 horas.
76. Sin embargo, mediante actas circunstanciadas del uno y 11 de junio, la autoridad instructora pudo certificar que seguían vigentes los enlaces; sin que existiera alguna acción por parte del denunciado de eliminar o bajar los contenidos.
77. En el acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-289/2024 se determinó:

“Ordenar a Vicente Fox Quesada, para que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de una hora, elimine la publicación realizada en la URL, que se cita a continuación, toda vez que, bajo la apariencia del buen derecho su contenido constituye una violación a la normatividad electoral al difundir propaganda electoral en el periodo prohibido por la ley, el cual comenzó el treinta de mayo de dos mil veinticuatro y concluye hasta la hora del cierre oficial de las casillas el dos de junio de dos mil veinticuatro.

- <https://x.com/VicenteFoxQue/status/1796579930291294691>

Así como de cualquier otra plataforma por medio de la cual se hayan difundido, e informe a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de su cumplimiento, dentro de un plazo que no podrá exceder de una hora, siguiente, el cumplimiento a lo anterior.

(...)

En consecuencia, esta Comisión considera que existe un riesgo real de que la conducta denunciada ocurra nuevamente pues, el denunciado, ha continuado realizando publicaciones en la etapa de veda electoral, lo que podría vulnerar la equidad en el proceso electoral actualmente en curso e influir en la ciudadanía.

Expuesto lo anterior, esta Comisión de Quejas y Denuncias considera que es procedente el dictado de medidas cautelares, bajo la vertiente de tutela preventiva, a fin de que Vicente Fox

³³ Páginas 139 a 161 del cuaderno accesorio único.



Quesada se abstenga bajo cualquier modalidad o formato, de realizar manifestaciones y/o publicaciones con el objetivo de emitir propaganda o expresiones alusivas a la materia electoral, cuya finalidad sea la de influenciar, persuadir o incidir en el electorado, durante el periodo de veda electoral incluida la jornada electoral.”

78. Dicho acuerdo le fue notificado por estrados el dos de junio a las 11:00 horas, por lo que el plazo transcurrió de las 11:01 a las 12:01 horas del mismo dos de junio.
79. El once de junio la UTCE verificó que la publicación no fue eliminada y no se tienen constancias que acrediten que Vicente Fox Quesada implementara acciones para bajar o eliminar la publicación denunciada.
80. Además, a pesar de la tutela preventiva ordenada, el 30 de mayo y el uno de junio realizó dos publicaciones similares a las que se solicitaron bajar de su perfil de X.
81. En proveído de uno de junio, la UTCE certificó que los enlaces seguían vigentes, por lo que ese mismo día ordenó a Vicente Fox Quesada cumplir con la determinación de la CQyD. Asimismo, el 11 siguiente la autoridad instructora verificó nuevamente que los vínculos denunciados continuaban visibles y amonestó al denunciado; sin que existan constancias de toma de acciones para su cumplimiento.
82. Por todo lo razonado, se estima que Vicente Fox Quesada **incumplió con lo ordenado en los acuerdos de medidas cautelares ACQyD-INE-274/2024 y ACQyD-INE-289/2024.**

SEXTA. Calificación de las faltas e individualización de las sanciones

83. Se acreditó que Vicente Fox Quesada simpatizante del PAN difundió propaganda electoral en periodo de veda electoral e incumplió dos acuerdos de medidas cautelares.



84. Lo que sigue es calificar su falta e individualizar la sanción³⁴:

- ❖ **Se deben considerar el cómo, cuándo y dónde** (Circunstancias de modo, tiempo, lugar de la infracción, así como las condiciones externas, medios de ejecución, reincidencia y beneficio económico).
 - **Vicente Fox Quesada** publicó en su perfil de X diversas publicaciones y un video en los que hace llamados a votar a favor de la entonces candidata a la presidencia de la República Xóchitl Gálvez (modo).
 - Las publicaciones se realizaron el 30 y 31 de mayo, así como el uno de junio, es decir, en el periodo de veda (tiempo).
 - Las publicaciones se difundieron en internet a través de la cuenta personal de X del denunciado (lugar), la cual, por su propia naturaleza, como espacio virtual, no tiene una delimitación geográfica específica.
 - Se acreditaron **dos faltas**, difusión de propaganda electoral en periodo de veda e incumplimiento de medidas cautelares.
 - La conducta del simpatizante fue intencional porque realizó las publicaciones de manera voluntaria al difundir propaganda electoral en periodo de veda en su perfil de X, haciendo promoción de voto a favor de Xóchitl Gálvez y a no votar por Claudia Sheinbaum Pardo, e incumplir las medidas cautelares y la tutela preventiva que le fue ordenada por la CQyD.
 - El bien jurídico tutelado es el principio de equidad en la contienda electoral, porque se realizaron actos de propaganda electoral en periodo prohibido.

³⁴ Artículo 458, párrafo 5, de la Ley Electoral.



- No hay beneficio económico, pero si un beneficio electoral, por la aparición de publicaciones en apoyo a Xóchitl Gálvez ante la ciudadanía en el contexto del proceso electoral federal 2023-2024.
85. Por lo tanto, atendiendo a las circunstancias específicas de la conducta y el grado de afectación en la contienda electoral, se califican las conductas como **graves ordinarias**.
86. **Individualización de la sanción.** Una multa es la sanción que mejor podría cumplir con el propósito de disuadir la posible comisión de faltas similares en el futuro.
87. Conforme al artículo 456, inciso e), fracción II, de la LGIPE, con base en la gravedad de la falta y las particularidades del caso, se impone a Vicente Fox Quesada:
- Una sanción consistente en una multa de **100 UMAS** (Unidad de Medida de Actualización) vigentes³⁵, equivalentes a **\$10,857.00** (diez mil ochocientos cincuenta y siete pesos 50/100 M.N.) por la difusión de propaganda electoral en veda electoral.
 - Una sanción consistente en una multa de **50 UMAS** (Unidad de Medida de Actualización) vigentes³⁶, equivalentes a **\$5,428.50** (cinco mil cuatrocientos veintiocho 50/100 M.N.) por el incumplimiento de medidas cautelares y tutela preventiva.
88. **Capacidad económica.** Cabe destacar que se solicitó al denunciado su capacidad económica, pero no la presentó; sin embargo, se tomó en cuenta la

³⁵ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2024, cuyo valor se publicó el 10 de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".

³⁶ Para la sanción se tomará en cuenta el valor de la UMA del 2024, cuyo valor se publicó el 10 de enero en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a \$108.57 (Ciento ocho pesos 57/100 M.N.), cantidad que se toma en consideración conforme a la Jurisprudencia 10/2018, de rubro: "MULTAS. DEBEN FIJARSE CON BASE EN LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN".



información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual tiene el carácter de confidencial de acuerdo con el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por eso, que deberá notificarse exclusivamente a él.

89. La sanción económica es proporcional porque Vicente Fox Quesada podrá pagarla, sin comprometer sus actividades ordinarias y puede generar un efecto inhibitorio, para la comisión de futuras conductas irregulares.

Pago de las multas

90. Vicente Fox Quesada deberá pagar ante la **Dirección Ejecutiva de Administración del INE** la multa impuesta, por lo que tiene un plazo de **15 días** contados a partir del siguiente al que esta sentencia quede firme. De lo contrario, conforme a las reglas atinentes al incumplimiento, el INE tiene la facultad de dar vista a las autoridades hacendarias a efecto que procedan al cobro coactivo conforme a la legislación aplicable.
91. Por tanto, se solicita a la Dirección Ejecutiva de Administración del INE que haga del conocimiento de esta Sala Especializada la información relativa al pago de la multa precisada, dentro de los **cinco días hábiles** posteriores a que haya sido pagada.
92. Para una mayor publicidad de la sanción deberá publicarse, en su oportunidad, en la página de internet de este órgano jurisdiccional, en el apartado relativo al “Catálogo de Sujetos Sancionados [partidos políticos y personas sancionadas] en los Procedimientos Especiales Sancionadores”³⁷ de la página de *internet* de esta Sala Especializada.

³⁷ En el SUP-REP-294/2022 y acumulados la Sala Superior avaló la determinación de este órgano jurisdiccional de publicar las sentencias en el catálogo referido al considerar que la publicación, en sí misma, no constituye una sanción, porque el catálogo fue diseñado e implementado por esta Sala Especializada para dar transparencia y máxima publicidad a sus resoluciones, pero no como un mecanismo sancionador.

93. Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE:

PRIMERO. Son **existentes** las infracciones consistentes en difusión de propaganda electoral en periodo de veda, vulneración al principio de equidad e incumplimiento de medidas cautelares atribuidas a Vicente Fox Quesada.

SEGUNDO. Se **sanciona** económicamente a Vicente Fox Quesada, conforme a lo expuesto en este fallo.

TERCERO. Se **vincula** a la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Nacional Electoral para el pago de las multas impuestas.

CUARTO. **Publíquese** esta sentencia en la página de Internet de esta Sala Especializada, en el Catálogo de Sujetos Sancionados en los Procedimientos Especiales Sancionadores.

Notifíquese en términos de la normativa aplicable.

En su oportunidad, archívese el presente expediente como asunto concluido y, en su caso, hágase la devolución de la documentación que corresponda.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la secretaria general de acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.